Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: leidy dayana gomez <dydayana@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 11:47 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION 2019 0044400
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION -APELACION .pdf; Correo_ leidy dayana gomez - Outlook.pdf; NOTIFICACION PERSONAL.pdf

Cordialmente,

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
Abogada

De: leidy dayana gomez
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 11:38 a. m.
Para: fm01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fm01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2019 0044400

De manera respetuosa me permito allegar recurso de reposicion y en subsidio de apelacion.

Cordialmente,

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
Abogada

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
ABOGADA

Señora
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

RADICADO	**: 50001311000120190044400**
PROCESO	**: DIVORCIO**
DEMANDANTE	**:** SURY LARGO GONGORA
DEMANDADO	**:** ANTONIO GALLETTA

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional Nº 220.704 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra auto proferido de fecha 16 de Noviembre junio de 2021, con el cual esta bancada no se encuentra conforme lo siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Mediante providencia de fecha 16 de Noviembre de 2021, se ordenó el archivo de las presentes diligencias, bajo el argumento que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 siendo esta la única actuación surtida dentro del expediente sin embargo, el citatorio de notificación personal realizado por el apoderado de la demandante y enviado al demandado, fue remitido a través del correo electrónico de la suscrita al correo electrónico del demandado el cual fue relacionado en la demanda y obtenido como el correo personal que se aportó por el mismo demandado en la escritura pública de matrimonio, atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, correo electrónico enviado el día 22 de septiembre de2021 en cual no solo fue enviado al demandante, si no al mismo despacho y del cual no se obtuvo en ningún momento acuse de recibido.

El punto de controversia dentro de dicha providencia es la interpretación exegética de la norma para decretar el archivo de las diligencias conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.del P, sin tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha venido intentando y realizando las gestiones encaminadas a la notificación del demandado, de tal forma que excluye estas gestiones, para, como consecuencia de lo anterior, vulnerar el derecho fundamental de la demandante al debido proceso y acceso a la justicia, pues ni siquiera realizó requerimiento previo a la parte para que demostrara o en su defecto, intentara dicha notificación

al demandado.

Pues bien, el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso señala:

Artículo 317. Desistimiento tácito
El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, ***cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.***

Visto lo anterior, considera esta bancada que para que proceda el archivo de las diligencias por desistimiento tácito, es necesario que se cumpla con el requisito de que "**no se hubiere efectuado gestión alguna**", sin embargo, si fueron realizadas gestiones encaminadas a la notificación del demandado, pues tanto el envío del correo electrónico inclusive para su despacho da fe de las actuaciones desplegadas por el apoderado de la demandante. Abonado a ello no se realizó el requerimiento previo mediante auto ya que para el caso que nos ocupa no existen medidas cautelares.

PRETENSIÓN

De manera respetuosa solicito al despacho se revoque o se modifique el auto de fecha 16 de Noviembre de 2021, mediante el cual se ordena el archivo de las diligencias, para que, en consecuencia, se continúe con el respectivo trámite del proceso.

Para efectos de lo anterior, me permito allegar el citatorio de notificación.

Cordialmente,

_____
LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS
C.C. Nº 39.732.046 de Caqueza
T.P. Nº 220.704 del C. S. de la J.